

Anticipo y pago anticipado en la contratación estatal

Conforme con el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en sus contratos, las entidades públicas pueden pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos. Su monto no podrá exceder el 50% del valor del contrato.



Anticipo

Definición



Es un adelanto o avance de un porcentaje del valor del contrato que la entidad entrega al contratista para apalancar su ejecución, que debe ser destinado, exclusivamente, a ese propósito.

Consejo de Estado. Sentencia del 8 de agosto de 2001. Exp. AC-11274. Consejero Ponente. Reinaldo Chavarro Buriticá
Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 29 de abril de 2015. Exp. 31.620. Consejera Ponente. Olga Mélida Valle De La Hoz

Características



- Se debe usar para cumplir el objeto del contrato.
- Los recursos solo ingresan al patrimonio del contratista cuando cause su amortización mediante la ejecución de las actividades programadas en el contrato.
- Son dineros públicos que le pertenecen a la entidad hasta que el contratista los amortice totalmente.
- Es inembargable
- El contratista debe constituir la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- La amortización la autoriza la interventoría o el supervisor del contrato.
- El contratista debe constituir una fiducia o un patrimonio autónomo.*



*En contratos de obra, concesión o los que se realice por licitación pública, salvo que sean de menor y mínima cuantía. En los contratos que no es obligatorio constituirlos, la entidad deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de los recursos entregados al contratista.

Proviene de la autonomía de la voluntad



Genera obligaciones y derechos recíprocos entre las partes.



Contratante

- 1 Entregar la suma de dinero para financiar al contratista.
- 2 Recibir el pago por amortización y/o hacer efectiva la garantía.



Contratista

- 1 Invertirlo en debida forma.
- 2 Recibir la suma de dinero

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Concepto C - 067 del 27 de febrero de 2025.



En caso de su indebida inversión, el contratista se verá incurso en el delito de peculado por apropiación.

Pago anticipado

Definición



Pago efectivo de un porcentaje del precio que se efectúa y se causa en forma anticipada.

Características

- Una vez realizado el desembolso, el dinero es propiedad del contratista.
- Los frutos o rendimientos pertenecen al contratista.
- Es una retribución parcial que el contratista recibe en los contratos de ejecución instantánea.
- Su entrega genera la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad.
- El contratista debe constituir la garantía de cumplimiento.
- Es susceptible de embargo.



Diferencias

Anticipo

- 1 Naturaleza del recurso
- 2 Finalidad
- 3 Garantía
- 4 Destinación del recurso

Público
Financiar la ejecución del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo
Ejecución del contrato

Pago anticipado

Privado
Pago o extinción parcial de la obligación
Cumplimiento
Inversión libre